

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 21 - Octubre 9 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 920 DE 2000

1

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Séptimo, Doce, Catorce y Veinticuatro Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá."

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 920 DE 2000
(Octubre 5)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Séptimo, Doce, Catorce y Veinticuatro Civiles del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del diecisiete (17) de octubre y hasta el 30 de diciembre del año 2000, seis (6) cargos de Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, con sus correspondientes cargos de Escribiente nominado, en la ciudad de Bogotá, distribuidos así:

- a. Para el Juzgado Séptimo Civil del Circuito: un (1) juez
- b. Para el Juzgado Doce Civil del Circuito: dos (2) jueces
- c. Para el Juzgado Catorce Civil del Circuito: un (1) juez

- d. Par el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito: dos (2) jueces

ARTICULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces civiles del circuito de descongestión para fallo, la efectuará la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a más tardar el día trece (13) de octubre de 2000, y el nombramiento de los escribientes, en provisionalidad, lo realizará cada juez de descongestión.

PARAGRAFO.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la Ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTICULO TERCERO.- Los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, creados en el artículo primero de este Acuerdo, recibirán cada uno sesenta y tres (63) expedientes de procesos para fallo, ordinarios y ejecutivos, en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de ingreso al Despacho para proferir la correspondiente decisión.

PARAGRAFO.- El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTICULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios y ejecutivos objeto de descongestión deberá ser dictada de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión

y en la misma se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

El Juez de Descongestión entregará los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión, para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Civiles del Circuito objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a entregar con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Tanto los expedientes como la lista a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entregados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, a partir del primero (1°) de noviembre de 2000, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión en las fechas previstas.

ARTICULO NOVENO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para dotar a los despachos objeto de descongestión de espacios adecuados para su labor jurisdiccional.

ARTICULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria